

Bogotá D.C.,

Señor(a)

MARITZA NATALY GUEVARA RIOS, NORIS BARLIZA URIANA

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 189 del 27 de marzo de 2025

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 23-07-2025 al 29-07-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 189 del 27 de marzo de 2025** "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 05 de septiembre de 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 11 DEL MES DE Septiembre DEL AÑO 2025 A LAS 04:30 PM

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Jaime A. Alvarez O. - Contratista - Subsecretaria Jurídica
Revisó: Martha Alvarez Escobar - Contrata - Subsecretaria Jurídica.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Página 1 de 1

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 189 DE 27 MAR 2025

"Por la cual se asignan cien mil (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y las Resoluciones 710 de 2022 y 381 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo, y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define al Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lótes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las unidades en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...) Parágrafo 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades paricipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlo concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.", lo anterior, sin perjuicio de la complementariedad y concurrencia en la asignación de subsidios que pueda hacerse sobre el mismo hogar y unidad habitacional esto con el fin de lograr el cumplimiento del artículo 51 de la Constitución.

Que los principios de complementariedad y concurrencia de los subsidios permite que los hogares beneficiarios accedan a diversas fuentes de financiamiento para contribuir a la disminución del déficit habitacional; por lo que los subsidios distritales de vivienda pueden articularse con otros programas y fuentes de financiación, respetando las disposiciones normativas aplicables y garantizando el acceso equitativo a soluciones habitacionales adecuadas; lo cual busca optimizar los recursos públicos, ampliar la cobertura de los programas de vivienda social, y fortalecer la progresividad en el acceso a la vivienda digna, en concordancia con el esquema de cofinanciación previsto en la normativa vigente.

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la

RESOLUCIÓN No. 189 DE 27 MAR 2025 Pág. 2 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cien mil (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría Distrital del Hábitat, suscribió con la Fiduciaria Popular S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 del 26 de mayo de 2021 en la radicación interna de Secretaría Distrital del Hábitat, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 98973, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Oferta Preferente, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados por medio de este se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 688 de 2021 celebrado entre Fiduciaria Popular S.A. y la Secretaría Distrital del Hábitat - Programa de Oferta Preferente.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos para la producción de vivienda nueva de interés social (...); c. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social; y (...) g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nucleadores y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 121 de 2008, establece como funciones de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDIT, entre otras, "a. Promover el diseño y operación de instrumentos de financiación del hábitat. (...) e. Diseñar esquemas de aplicación de los instrumentos de gestión financieros, económicos y urbanos planteados por la ley 388 de 1997."

Que a su vez el artículo 13 del Decreto Distrital 121 de 2008, define como funciones de la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, la siguiente: "g. Apoyar la implementación de estrategias de subsidios y contribuciones de servicios públicos, de acuerdo con la normatividad legal vigente."

Que de conformidad con el literal c) del artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat le corresponde: "(...) e. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración", es decir realiza el control de legalidad de los actos administrativos, sin que esté dentro de su competencia y aleanse la conformación y verificación financiera, social y jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios, revisión, corrección, o ajuste.

RESOLUCIÓN No. 189 DE 27 MAR 2025 Pág. 3 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 241 de 2022 "Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021 relacionados con el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, y la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales, y se dictan otras disposiciones" y bajo ese marco la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 710 de 2022, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que el actual Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Seguro" adoptado mediante Acuerdo 927 de 2024, define en su artículo 9º el propósito y estrategias del objetivo estratégico "Bogotá crece en su bien-estar", y de igual forma, el programa No. 7 de ese objetivo, conforme el artículo 10º del plan, determinar: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y resto, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras intervenciones mancomunadas correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la entidad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias mancomunadas a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada uno, así como ir atendiendo, el tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando. (...)".

Que el artículo 143 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT implementará programas que permitan promover la financiación, cofinanciación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, con lo cual se contribuya, entre otros propósitos, a disminuir el déficit de vivienda, arrendamiento y al mejoramiento de las mismas, para lo cual podrá adoptar estrategias integrales en articulación con el Gobierno Nacional ofreciendo soluciones habitacionales de vivienda nueva, mejoramiento, reubicación y resto.

Que, de igual manera, el artículo 144 del mencionado acuerdo señala que la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT con el fin de fortalecer y promover la construcción y acceso a una vivienda VIS o VIP implementará subsidios y/o instrumentos de financiación con el fin de que los hogares bogotanos puedan obtener el cierre financiero para la adquisición de las viviendas mediante la reducción de la cuota inicial y la cuota mensual hipotecaria.

Que mediante el Decreto Distrital 431 de 2024 se adoptaron los lineamientos y se establecen los mecanismos para la asignación de subsidios, en el marco de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones.

Que en su artículo 53 el Decreto Distrital 431 de 2024 se establece el régimen de transición para la asignación de subsidios distritales de vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mencionado artículo, así:

"Artículo 53. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarios calificarán su ejecución con base en la norma con la cual fueran asignados, salvo que sean revocados, o se decreta su pérdida, o se venzan, o se remite a ellos por parte de sus beneficiarios."

RESOLUCIÓN No. 189 DE 27 MAR 2025 Pág. 4 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Por tanto, las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expeditos los nuevos reglamentos.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, ejerce la opción de separación preferente, separando unidades de vivienda en los siguientes proyectos: I) ALTAIR de la Constructora BOLIVAR S.A.; II) CASA BLANCA GARDENS y III) VIEKTICE 115 de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; IV) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; V) LA GRATITUD I DE MARLENE y VI) LA GRATITUD II DE MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VII) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCTORA S.A.S.; VIII) PRIMAVERA, IX) SERENA, X) URBANIA TERRA y XI) VENTURA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.

Que el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, señala los requisitos mínimos habitantes deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad
2. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.
3. Las ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.
4. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo que antes hayan pagado la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o otros eventos terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
5. El precio de las viviendas que se obtuvieron con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS, según corresponda.
6. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la reparación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

Parágrafo. Adicional a lo anteriormente previsto, la Subdirección de Recursos Públicos tendrá en cuenta la siguiente excepción frente a los casos en que se evidencian propiedades u nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos: Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente al tipo máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar.

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat indicará:

"Artículo 31. Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitacionales, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Parágrafo 1. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida de prioridad del subsidio.

Parágrafo 2. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme con lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas (...)" Es así como las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los cincuenta (50) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 431 de 2024, determine el valor del subsidio en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, así:

"Artículo 31. Valor del subsidio modalidad de adquisición de vivienda nueva. El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros y según se defina en el reglamento operativo."

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la reparación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat."

1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia.
- Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- Postulante(s) reincorporados del conflicto armado interno.
- Mujeres cabeza de familia.
- Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
- Hogares objeto de reasentamiento según el Decreto Distrital 330 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o reglamente.

3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 1. La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat podrá destinar recursos, para asignarlos en el marco de programas de vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, sin que dichos hogares deban sufrir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante esta entidad.

Parágrafo 3. El monto del subsidio distrital de vivienda en la modalidad de vivienda nueva podrá complementarse al valor único de reconocimiento - PVR, otorgado por la Caja de la Vivienda Popular, a los hogares inscritos en los programas de reasentamiento que cumplan los requisitos y criterios de focalización con el fin de garantizarles el acceso a la vivienda.

RESOLUCIÓN No.

189

DE 27 MAR 2025

Pág. 7 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferido por la Secretaría Distrital del Habitat"

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital del Habitat podrá de manera excepcional, y adicional a las topes de subsidio previstos en este artículo, pagar con cargo a su presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestal, los costos de escrituración y registro de las viviendas adquiridas con el subsidio distrital de vivienda, previo cumplimiento de los requisitos que establece dicha Entidad.

Parágrafo 5. En los términos del Acuerdo Distrital 408 de 2011, la Ley 387 de 1997, el Decreto Nacional 230 de 2005, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, y el artículo 7 de la Ley 1190 de 2008, los hogares en situación de desplazamiento forzado por el conflicto interno, que opten por la rehabilitación o el retorno se le podrá asignar como subsidio complementario y/o concurrente entre 10 y 20 SMLMV, para adelantar la adquisición de una vivienda nueva en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, la Secretaría Distrital del Habitat deberá los criterios para su asignación."

Que, de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Para cuatro (4) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

- Respecto a nueve (9) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

- Para treinta y siete (37) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 431 de 2024 establece que los subsidios distritales de vivienda pueden ser complementarios con aportes públicos del nivel central, descentralizado, de las alcaldías locales, así como de otros niveles de gobierno o entidades públicas o privadas que se integran a los programas de vivienda, siempre que se respete el marco normativo aplicable.

RESOLUCIÓN No.

189

DE 27 MAR 2025

Pág. 8 de 13

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y secede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferido por la Secretaría Distrital del Habitat"

Que, conforme al numeral 3º del literal "e" del artículo 9º del Decreto Distrital 431 de 2024, ningún integrante del hogar debe ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o del subsidio Distrital de Vivienda, salvo que los subsidios sean concurrentes o complementario de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en el inciso 3 del artículo 2 de la Resolución 676 del 2024 por el cual se estableció el programa de Reduce Tu Cuota, se determina que "(...) este subsidio de reducción de cuota podrá ser (...) complementario con los demás subsidios de adquisición previstos por el Distrito Capital, para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV ...", sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta.

Que el programa Oferta Preferente, reglamentado en la Resolución 710 de 2022, tiene como objetivo lograr el cierre financiero del proyecto y la separación de la vivienda, y el programa Reduce Tu Cuota permite la disminución de la cuota del crédito o leasing habitacional; estos objetivos y naturaleza jurídicas se complementan para lograr el fin último de acceder a la vivienda por parte del hogar, contribuyendo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política y a la disminución del déficit habitacional.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas; y la facultad para prever la posibilidad de que accedan de manera complementaria al programa Reduce Tu Cuota, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a cincuenta (50) hogares, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional, representados por las personas que se relacionan a continuación, en los proyectos que se enlistan, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV, respectivamente, así:

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	LOCALIDAD	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMLMV
1	1.019.603.595	NELSON TIEVRA ESPINOSA BLANCO	ALTAR	TORRE 14 APTO 601	SUSA	10
2	80.221.206	JORGE ANDRÉS PIETO AMAYO	ALTAR	TORRE 26 APTO 202	SUSA	10
3	35.509.188	MARTHA LUCIA DE LOS ANGELES OCHOPE	CASA BLANCA GARDENS	TORRE 1 APTO 501	SUSA	10
4	1.069.743.766	MARITZA OCHOA GUISAÑA RIOS	INDONES DEL PORTAL	TORRE 7 APTO 402	USABE	10
5	1.081.785.999	YONATAN YIM AMBIEA LOPEZ	LA GENTILIDAD DE LA AMBIEA	TORRE 15 APTO 104	BOISA	10
6	1.030.640.534	MAHELY GUISANO DIAZ OCHOA	LA GENTILIDAD DE LA AMBIEA	TORRE 6 APTO 102	BOISA	10

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

7	1.030.687.417	ANDRÉS FELIPE MORENO CRUZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 14 APTO 501	BOSA	10
8	1.001.172.139	PAOLA HASLENDY BETANCOURT RIOS	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 16 APTO 301	BOSA	10
9	1.010.028.456	DANIELA CATALINA BUSTOS PINZON	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 104	BOSA	10
10	1.031.154.855	JOHAN ANDRÉS FIGUEROA VARIAN	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 18 APTO 603	BOSA	10
11	1.022.332.804	SANDY DAYANA PEÑA GARCIA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 15 APTO 303	BOSA	10
12	53.061.900	KAREN VIVIANA VILAMIL PACANCHIQUE	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 16 APTO 304	BOSA	10
13	72.021.518	RICARDO ENRIQUE ARROYO MEJIA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 16 APTO 303	BOSA	10
14	1.013.665.305	JEIMMY NATALIA HERNANDEZ PEDRAZA	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 15 APTO 304	BOSA	20
15	53.164.533	ANGELICA JESSE GAITAN HERNANDEZ	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 16 APTO 302	BOSA	20
16	52.316.166	PURIFICACIÓN ARIAS ARIAS	LA GRATITUD I DE LA MARLENE	TORRE 15 APTO 102	BOSA	30
17	1.012.421.727	JHON ALEJANDRO ALDANA REYES	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 15 APTO 404	BOSA	20
18	1.007.365.504	JENIFER ALEJANDRA BLANCO GONZALEZ	LA GRATITUD II DE LA MARLENE	TORRE 14 APTO 503	BOSA	10
19	52.913.584	FANNY GINETHI SANCHEZ AYALA	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 709	FONTEBÓN	10
20	80.168.764	JAIME ANDRÉS CASTELLANOS	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 205	FONTEBÓN	10
21	1.110.449.402	LUIS CARLOS GARCIA RUIRAGO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 806	FONTEBÓN	10
22	1.013.652.402	VANESSA VISEL BASTIDAS AMAYA	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 806	FONTEBÓN	10
23	1.000.380.802	SONIA NATALIA JIMENEZ AVERDANO	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 702	FONTEBÓN	10
24	52.182.604	LOIS AILENE GARCIA ALVAREZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 3604	FONTEBÓN	20
25	53.029.714	JENNY PAOLA GOMEZ ACURIA	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 511	FONTEBÓN	30
26	1.005.523.797	KAREN SOPHIA DIAZ SIERRA	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1210	FONTEBÓN	10
27	1.334.791.341	JOHN FERNANDO MONROY HERNANDEZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 3605	FONTEBÓN	10
28	1.014.279.760	EDGAR SHERID PACANCHIQUE SAIZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1410	FONTEBÓN	10
29	1.005.452.001	YESICA NATALIA VELASCO FONTECHA	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 609	FONTEBÓN	10
30	1.015.481.667	STEFIO ESTEBAN GOMEZ RIVERA	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1302	FONTEBÓN	20
31	1.014.277.671	DIANA CAROLINA SANCHEZ AYALA	NAVARRA ETAPA 1			
32	52.789.078	LINA MARIA ALVAREZ HERAZO	NAVARRA ETAPA 1			

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

31	1.010.087.634	JAVIER ALEJANDRO CAÑON GONZALEZ	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1611	FONTEBÓN	20
32	1.005.408.765	KAREN DAVANNA OSORIO VERGEL	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 1911	FONTEBÓN	20
33	1.070.780.539	JAIME ALBERTO DIAZ VARGAS	NAVARRA ETAPA 1	TORRE 2 APTO 610	FONTEBÓN	20
34	1.016.042.163	LADY VIVIANA LUCIENE BARRANTE	PRIMAVERA	TORRE 1 APTO 901	BOSA	10
35	1.012.319.918	CLAUDIA PATRICIA PEÑA AGUILAR	PRIMAVERA	TORRE 1 APTO 808	BOSA	30
36	1.031.177.395	WENDY TORENA BAÑO COY	SERENA	TORRE 6 APTO 845	BOSA	10
37	1.032.358.789	HEIDI VIVIANA FIGUEROA PEREZ	SERENA	TORRE 6 APTO 644	BOSA	10
38	1.233.907.861	GUSTAVO ANTONIO ORTUELA GOMEZ	SERENA	TORRE 3 APTO 120	BOSA	10
39	1.012.343.612	ADRIANA PATRICIA HARRIS KOLINA	SERENA	TORRE 6 APTO 1041	BOSA	10
40	1.040.987.696	ANGIE PAOLA LEGUIZAMON PARRA	SERENA	TORRE 3 APTO 320	BOSA	10
41	1.015.475.383	OSCAR DANI VILAMARIN GARCIA	URBANA TERRA	TORRE 4 APTO 1725	FONTEBÓN	10
42	1.010.165.183	FRANCIA CRISTINA ARIAS LOPEZ	VENTURA	TORRE 5 APTO 320	BOSA	10
43	1.032.364.958	CESAR DAVID DURAN ALVAREZ	VENTURA	TORRE 5 APTO 620	BOSA	10
44	52.243.974	LIZ ANDREA TRUJILLO MOLINA	VENTURA	TORRE 11 APTO 444	BOSA	10
45	1.073.512.022	MARCO ANTONIO RUBIO OSTOS	VENTURA	TORRE 14 APTO 155	BOSA	10
46	1.024.571.109	LEYDY YOHANA MARTINEZ DIAZ	VENTURA	TORRE 3 APTO 512	BOSA	10
47	1.016.075.953	LEIDY JOHANNA VELOZA LEON	VENTURA	TORRE 2 APTO 506	BOSA	20
48	52.863.186	ELINA ROSA PAVARES CHURO	VENTURA	TORRE 7 APTO 427	BOSA	30
49	56.090.025	NORIS BARILIZA URBANA CANASTERO	VERTICE 115	TORRE 1 APTO 112	FONTEBÓN	10
50	1.023.887.353	VICTOR ANTONIO FUERTES	VERTICE 115	TORRE 1 APTO 302	FONTEBÓN	10
51	1.019.074.645	JENNY CAROLINA SAIGROZ ENRIQUE	VERTICE 115			

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrital, FamiVivienda, Ventanilla Única de Registro, VIVANTO y otros) - febrero - marzo 2025.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 431 de 2024 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Parágrafo 2.- Vigencia. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El presente subsidio distrital de vivienda asignado, así como la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, quedarán sin efecto, si se verifican por cualquier medio, que los hogares beneficiarios, se encuentren incurso en compromisos con algunos de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de efectividad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 53 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionando y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto, y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022 y en consecuencia, deberá:

- a. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, descritos en el artículo 1º de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b. Comunicar a la Filialciana Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c. Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos: I) ALTAIR de la Constructora BOLIVAR S.A.; II) CASA DE ANCA GARDIENS y III) VERTICE 115 de la Constructora LAS GALIAS S.A.S.; IV) JARDINES DEL PORTAL de la Constructora AMARILLO S.A.S.; V) LA GRATITUD I DE MARLENE y VI) LA GRATITUD II DE MARLENE de la Constructora CUSEZAR S.A.; VII) NAVARRA ETAPA I de la Constructora CG CONSTRUCOTORA S.A.S.; VIII) PRIMA VERA, IX) SERENA, X) URBANA TIERRA y XI) VENTURA de la Constructora CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución, deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Complementariedad con el Subsidio Distrital de Vivienda Reduce tu Cuota. Los hogares beneficiarios de esta resolución, cuyos ingresos sean de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV, podrán acceder, de manera complementaria, al subsidio Reduce Tu Cuota, sobre la misma unidad de vivienda y como un solo beneficio para la compra de esta, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del

RESOLUCIÓN No. 189 DE 27 MAR 2025 pag. 13 de 13.

Continuación Resolución "Por la cual se asignan cincuenta (50) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 del Decreto Distrital 241 de 2022, el artículo 33 del Decreto Distrital 431 de 2024 y la Resolución 710 de 2022 proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat"

artículo 2º, y el literal c del numeral 3º del artículo 8º de la Resolución 676 de 2024, siempre que cumplan con los requisitos al momento de la postulación y asignación.

Parágrafo. En caso de la complementariedad de subsidio para alguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Hábitat, expedirá el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9º- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de nuevo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2025

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Carlos Fajardo Huanza Alarcón - Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Revisó: Crisobal Camilo Peña Turpin - Contralista Subdirección de Recursos Públicos
Aprobó: María Camila Carrillo Prieto - Contralista Subdirección de Recursos Públicos

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María Angélica Uribe Maya - Contralista Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Alicia Valdivia Villanueva - Contralista Subsecretaría Jurídica
Francisco Javier Rincón Escobar - Contralista Subsecretaría de Gestión Financiera

Aprobó: Lashe Martínez Luque - Subdirección de Recursos Públicos